



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/2/2026/INC, relativo al **cuaderno de inejecución de sentencia** promovido por Víctor Ramón Castro Fuentes. La Magistrada encargada del despacho de la Presidencia e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción, radicación, vista, requerimiento y reserva de admisión** con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con quince minutos** del día de hoy **veintitrés de febrero de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo recepción, radiación, vista, requerimientos y reserva de admisión de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TEEC/JDC/2/2026/INC

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/2/2026/INC.

INCIDENTISTA: VÍCTOR RAMÓN CASTRO FUENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada de este órgano jurisdiccional, con el estado que guardan los autos del presente expediente. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta, la magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **se radica** en la ponencia de la suscrita magistrada, para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

SEGUNDO. Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **da vista** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con copia certificada del escrito y documentación adjunta, presentado por el incidentista, para que se tenga por enterado y manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 10, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 153, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **requiérase** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se sirva a informar a esta autoridad sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento del acuerdo plenario dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local con fecha veintiséis de enero de dos mil



veintiséis en el expediente principal TEEC/JDC/2/2026¹, el cual fue notificado debidamente.

En el entendido que, de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por no cumplido lo ordenado en el acuerdo plenario respectivo, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023² y SX-JE-75/2023³ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas, por lo que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado en la jurisprudencia 24/2001⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Todo lo anterior, con la prevención que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO. Se reserva la admisión del incidente. Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que se concluya el plazo de tres días hábiles otorgado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que dé contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad

1 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/01/TEEC-JDC-2-2026-26-01-26.pdf>

2 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

3 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JE-0075-2023->

4 Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-24-2001/>



de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al incidentista; por oficio a la autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con copia certificada del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados, por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Con fecha (23 de febrero de 2026), se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE**.